Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:3249737

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20325582767 - BELTRAME NICOLÁS RODRIGO

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE ZAPALA - SECRETARIA TRIBUTARIA Y PREVISIONAL

Expediente: FGR 2136/2016-17-1-17_ZJ1_TRP - AFIP - DGI c/ CARNICERIAS QUILLEN SA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Destino: 60000009779 - DNRPA - ZAPALA

Motivo: O F I C I O

Zapala, 17 de agosto de 2021

A LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS N° 15003 DE ZAPALA, NEUQUÉN.
S/D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: "FISCO NACIONAL (A.F. I.P.) C/ CARNICERIAS QUILLEN SA S/ EJECUCIÓN FISCAL (BD 533306/2016)", expte. FGR 2136/2016, que tramitan que tramitan por ante el Juzgado Federal de Zapala a cargo de la Dra. Maria Silvina Domínguez -Juez Federal, por la Secretaría Tributaria y Previsional a cargo de la Dra. Alejandra Chaneton, sito en la calle Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, provincia de Neuquén, en el que se ha decretado lala anotación de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, hasta alcanzar la suma de $132632,94; con más de $19894,94, presupuestado para intereses y costas, sobre CARNICERIAS QUILLEN SA , CUIT Nº 30709518077.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Zapala, 09 de agosto de 2021. (…) trábese la inhibición general de bienes contra la accionada de conformidad a lo normado por el art. 534 -en concordancia con el art. 228- del C.P.C.C. y art. 111 de la Ley

11.683 -t.o.1998- y a los fines de hacer efectiva la misma, inscríbase en el Registro que corresponda y como pide, líbrese oficio a la DNRPA Neuquén mediante Sistema DEOX. (...) Fdo. y sdo. Dra. Maria Silvina Domínguez - Juez Federal.".-

Se encuentra facultado para su diligenciamiento el Dres. Nicolás R. Beltrame, T° 120, F° 601 -C.F.A.G.R.- y quien el designe.-

Salúdole atentamente.-

Art. 3 Decreto 1108/98: "La expedición de las informaciones solicitadas y, en su caso, la inscripción de embargos u otras medidas cautelares sobre bienes inmuebles, muebles o derechos patrimoniales registrables, o sobre la persona de sus titulares, no podrá demorarse, restringirse, limitarse o suspenderse por la aplicación de normas de carácter administrativo, ni supeditarse al pago previo de aranceles, tasas y/o aportes de cualquier naturaleza...."
Título I, Capitulo III, Sección 1°, Art. 4 C) 6) DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES: Se exceptúan del pago del arancel los siguientes trámites: c) Las medidas y pedidos de informes dispuestos por las siguientes autoridades en ejercicio de sus funciones específicas: 6) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.
Art. 398 CPCYC: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles (...).
Art. 400 CPCYC: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y

FECHA ENVIO:17/08/2021 10:11:52

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ZAPALA

FGR Nº 2136/2016

AFIP - DGI c/ CARNICERIAS QUILLEN SA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Zapala, 09 de agosto de 2021.-MAV

Al escrito puesto a despacho, se provee: Procédase al desarchivo de la causa de marras como se pide.

Téngase al Dr. Nicolás Beltrame por presentado, por parte, en representación de la actora conforme disposición 411/2017 (SDG RHH) en copia acompañada, por denunciado el domicilio electrónico. Désele la participación correspondiente.

Atento al tiempo transcurrido, a lo manifestado con respecto a que la medida precautoria se encuentra vencida y a la solicitud de renovación de la misma, trábese la inhibición general de bienes contra la accionada de conformidad a lo normado por el art. 534 -en concordancia con el art. 228- del C.P.C.C. y art. 111 de la Ley 11.683 -t.o.1998- y a los fines de hacer efectiva la misma, inscríbase en el Registro que corresponda y como pide, líbrese oficio a la DNRPA Neuquén mediante Sistema DEOX.

Oportunamente, notifíquese a la demandada por cédula que deberá confeccionarse vía administrativa.

En orden a la cautelar requerida, su levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En tal caso, el levantamiento será diligenciado por el Representante del Fisco mediante oficio que deberá ser realizado en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su cancelación de acuerdo a lo establecido en el art. 216 – 8vo. Párrafo- de la Ley 27.430.**v**

MARIA SILVINA DOMINGUEZ
JUEZA FEDERAL

#28202475#296924847#20210809095449857

O F I C I O

Zapala, 17 de agosto de 2021

A LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS N° 15003 DE ZAPALA, NEUQUÉN.
S/D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: **"FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) C/ CARNICERIAS QUILLEN SA S/ EJECUCIÓN FISCAL (BD 533306/2016)"**, **expte. FGR 2136/2016**, que tramitan que tramitan por ante el Juzgado Federal de Zapala a cargo de la Dra. Maria Silvina Domínguez -Juez Federal, por la Secretaría Tributaria y Previsional a cargo de la Dra. Alejandra Chaneton, sito en la calle Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, provincia de Neuquén, en el que se ha decretado lala anotación de **INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES,** hasta alcanzar la suma de $132632,94; con más de $19894,94, presupuestado para intereses y costas, sobre **CARNICERIAS QUILLEN SA** , CUIT Nº 30709518077.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: *"Zapala, 09 de agosto de 2021. (…) trábese la inhibición general de bienes contra la accionada de conformidad a lo normado por el art. 534 -en concordancia con el art. 228- del C.P.C.C. y art. 111 de la Ley 11.683 -t.o.1998- y a los fines de hacer efectiva la misma, inscríbase en el Registro que corresponda y como pide, líbrese oficio a la DNRPA Neuquén mediante Sistema DEOX. (...) Fdo. y sdo. Dra. Maria Silvina Domínguez - Juez Federal.".-*

Se encuentra facultado para su diligenciamiento el Dres. Nicolás R. Beltrame, T° 120, F° 601 -C.F.A.G.R.- y quien el designe.-

Salúdole atentamente.-

BELTRAME Nicolas Rodrigo

Firmado digitalmente por BELTRAME Nicolas Rodrigo
Fecha: 2021.08.17 10:08:16 -03'00'

Art. 3 Decreto 1108/98: "La expedición de las informaciones solicitadas y, en su caso, la inscripción de embargos u otras medidas cautelares sobre bienes inmuebles, muebles o derechos patrimoniales registrables, o sobre la persona de sus titulares, no podrá demorarse, restringirse, limitarse o suspenderse por la aplicación de normas de carácter administrativo, ni supeditarse al pago previo de aranceles, tasas y/o aportes de cualquier naturaleza...."

Título I, Capitulo III, Sección 1°, Art. 4 C) 6) DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES: Se exceptúan del pago del arancel los siguientes trámites: c) Las medidas y pedidos de informes dispuestos por las siguientes autoridades en ejercicio de sus funciones específicas: 6) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 398 CPCYC: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles (...).

Art. 400 CPCYC: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. (...) Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. (...).

Signature Not Verified
Digitally signed by NICOLÁS RODRÍGO BELTRAME
Date: 2021.08.17 10:11:52 ART